



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Siete de marzo de dos mil veinte

RADICADO: 2.019-840- ejecutivo de ALIMENTOS

A través de apoderado contractual- LA SRA. MARGARITA MARIA ALVAREZ OSPINA, EN REPRESENTACION DE LA MENOR(DANIELA)- INCOA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS CONTRA EL SR. ALLAN HUMBEIRO RAMIREZ GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN ACATA CONCILIATORIA DE FECHA- 29 DE OCTUBRE DE 2.014., MEDIANTE LA CUAL SE FIJO A FAVOR D ELA MENOR- DANIELA- LA SUMA MENSUAL DE \$320.000, A CARGO DEL PADRE, 3 MUDAS DE ROPA CADA UNA POR VALOR DE \$120.000 Y DEMÁS.,

CONSIDERA INADMISIBLE EL DESPACHO EL COBRO DE CUOTAS ANTERIORES A LA CONCILIACION QUE AQUÍ SE ESGRIME COMO TITULO EJECUTIVO, YA QUE DICHA CONCILIACION NO RECOGIO DEUDA ANTERIOR, CON BASE EN LO ANTERIOR, Y PREVIO A ADMISIO, OBSERVA EL A-QUO:

1-SE DIRA EN HECHOS Y PRETENSIONES, LO ADEUDADO MES A MES Y AÑO A AÑO.,

2- EN COLUMNA SEPARADA SE ESPECIFICARA EL VALOR DE LA CUOTA AÑO A AÑO CON EL RESPECTIVO INCREMENTO PACTADO O DE LEY.,

3- SE DIRA SI LO ADEUDADO MES A MES ES POR CUOTAS ALIMENTARIAS O POR QUE CONCEPTO, Y SE TOTALIZARA CADA ITEM EN HECHOS Y EN PRETENSIONES.,

4-SE TOTALIZARA LA PRETENSION DE DEMANDA, A FIN DE QUE SE LIBRE MANDAMIENTO POR LA SUMA APRETENDIDFA., DEBE VENIR ROGATIVA DE PARTE.,

5- SE APORTARA UNA COPIA DE DDA- EN CD, PARA EL TRASLADO AL MINISTERIO PUBLICO- QUIEN REPRESENTARA A LA MENOR.,

6-SE DIRA EN PRETENSIONES SI HA LUGAR A MORATORIA, DEBE VENIR ROGATIVA, SIENDO ADMISIBLE SOLO EL 0.5% MENSUAL O EL 6% ANAUAL.,

7- SE APORTARA CORREO ELECTRONICO DE PARTES Y DE APODERADA.,

8--SE APORTARA- 2- COPIAS DEL MEMORIAL DE ACLARACION Y DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE LEY., (A PARTE ACCIONADA Y PARA EL MINISTERIO PUBLICO).,

Lo anterior se convierte en requisito de admisibilidad de demanda. acorde a lo presupuestado en el art. 82 y ss, del CGP, Y se,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA DEMANDA- EJECUTIVA DE ALIMENTOS, INCOADA POR: LA SRA. MARGARITA MARIA ALVAREZ OSPINA, EN REPRESENTACION DE LA MENOR(DANIELA)- INCOA DEMANDA CONTRA EL SR. ALLAN HUMBEIRO RAMIREZ GUERRERO

SEGUNDO: Se concede el término de cinco -5-dias, para cumplir los requerimientos del despacho, so pena de rechazo .,

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA DRA.CLAUDIA NATACHA SILVA ZEA., PARA REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDANTE EN LITIS, ACORDE AL PODER CONFERIDO.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

DLL